

4867 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, modelo AS Solar/AS-CPC 18, fabricado por Ritter Solar GmbH & Co. KG.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por A.S. Solar Ibérica con domicilio social en C/ La Resina, 37, nave 12, 28021 Madrid, para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por Ritter Solar GmbH & Co. KG, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del ITW, con clave n.º 06 COL 513/1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad DQS GmbH confirma que Ritter Solar GmbH & Co. KG cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-10108, y con fecha de caducidad el día 19 de febrero de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Ritter Solar GmbH & Co. KG
Nombre comercial (marca/modelo): AS Solar/AS-CPC 18.
Tipo de captador: tubos de vacío.
Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 2.080 mm. Área de apertura: 2,99 m².
Ancho: 1640 mm.
Altura: 100 mm. Área total: 3,41 m².

Especificaciones generales:

Peso: 52 kg.
Fluido de transferencia de calor: Tyfocor L.S.
Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,642	
a_1	0,885	W/m ² K
a_2	0,001	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
10	741	1.317	1.893
30	686	1.262	1.838
50	628	1.204	1.780

Temperatura de estancamiento (a 1000W/m² y 30 °C): 272 °C.

Madrid, 19 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

4868 *RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador de tubos de vacío, modelo AS Solar/AS-CPC 12, fabricado por Ritter Solar GmbH & Co. KG.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por A.S. Solar Ibérica con domicilio social en C/ La Resina, 37, nave 12, 28021 Madrid, para la certificación de un captador de tubos de vacío, fabricado por Ritter Solar GmbH & Co. KG, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del ITW, con clave n.º 06 COL 513/1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad DQS GmbH confirma que Ritter Solar GmbH & Co. KG cumple los requisitos de calidad exigibles en la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero, sobre exigencias técnicas de paneles solares.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden citada.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-10008, y con fecha de caducidad el día 19 de febrero de 2011.

La identificación, características técnicas, especificaciones generales y datos resumen del informe del ensayo del modelo o tipo certificado son las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Identificación:

Fabricante: Ritter Solar GmbH & Co. KG.
Nombre comercial (marca/modelo): AS Solar/AS-CPC 12.
Tipo de captador: tubos de vacío.
Año de producción: 2006.

Dimensiones:

Longitud: 1.640 mm. Área de apertura: 1,99 m².
Ancho: 1.390 mm.
Altura: 100 mm. Área total: 2,28 m².

Especificaciones generales:

Peso: 35 kg.
Fluido de transferencia de calor: Tyfocor L.S.
Presión de funcionamiento Máx.: 10 bar.

Resultados de ensayo:

Rendimiento térmico:

η_o	0,642	
a_1	0,885	W/m ² K
a_2	0,001	W/m ² K ²
Nota: referente al área de apertura		

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
10	493	876	1.260
30	456	840	1.223
50	418	801	1.185

Temperatura de estancamiento (a 1000W/m² y 30 °C): 272 °C.

Madrid, 19 de febrero de 2008.-El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

4869

ORDEN ITC/675/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la transferencia de fondos, con cargo a la tarifa eléctrica, de la cuenta específica de la Comisión Nacional de Energía al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, en el año 2008, para la ejecución de las medidas del plan de acción 2008-2012, de la estrategia de ahorro y eficiencia energética 2004-2012 y los criterios para la ejecución de las medidas contempladas en dicho plan.

El Consejo de Ministros de 20 de julio de 2007 aprobó el Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 denominado Plan de Acción de la E4 Plus (PAE4+). El coste público del Plan de Acción 2008-2012 durante el periodo asciende a 2.367 millones de euros y se financiará con fondos que provienen de distintos orígenes.

Según se dispone en el artículo 5 de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, la cuantía con cargo a la tarifa eléctrica destinada a la financiación del Plan de Acción 2008-2012, no excederá para el año 2008 de 275.900 miles de euros y será distribuida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con carácter objetivo, de acuerdo con el citado Plan, siendo liquidada previa comprobación de la consecución de los objetivos previstos en el mismo. En el citado artículo, asimismo, se establece que la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) abrirá una cuenta, en régimen de depósito, a estos efectos y la comunicará mediante circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado», donde irá ingresando, en cada liquidación, la parte que le corresponde para este fin.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el apartado 5 del mencionado Plan de Acción 2008-2012, los recursos provenientes de la tarifa eléctrica se aplicarán, preferentemente, a medidas de ahorro y eficiencia eléctrica.

Por otra parte, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante, IDAE), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se configura como agente para la ejecución de las actuaciones correspondientes para el cumplimiento de los objetivos previstos en dicho Plan de Acción.

Mediante la presente orden se establecen, para el año 2008, los mecanismos de transferencia desde la CNE al IDAE de los fondos para las actuaciones previstas en el Plan durante el año, la cuantía de los mismos y su liquidación, así como los mecanismos y criterios para la ejecución de las medidas del indicado Plan de Acción.

De acuerdo con lo prescrito en la disposición adicional undécima, tercero.1, funciones segunda y cuarta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la CNE ha emitido su preceptivo informe sobre el proyecto de esta orden. Asimismo, a través de su Consejo Consultivo de Electricidad, se ha realizado el trámite de audiencia exigido en el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comer-

cio, en su artículo 1, asigna a este Departamento ministerial la elaboración y ejecución de la política energética del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta orden la definición del procedimiento de la transferencia de los fondos previstos en el artículo 5 de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, desde la cuenta específica de la Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante, IDAE).

2. Así mismo, mediante esta orden se establecen los mecanismos de liquidación y los criterios para la ejecución, en el año 2008, de las medidas previstas en el Plan de Acción 2008-2012 (en lo sucesivo, el Plan) de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012 (PAE4+), con el fin de que puedan ser gestionados por el IDAE.

Artículo 2. Cuantía destinada para el año 2008 a las actuaciones del Plan con cargo a la tarifa eléctrica.

La cuantía destinada para el año 2008 a las actuaciones de dicho Plan, con cargo a la tarifa eléctrica, será de 275.900 miles de euros.

Artículo 3. Liquidación.

La CNE procederá a liquidar al IDAE la indicada cantidad de 275.900 miles de euros, mediante liquidaciones mensuales, a cuenta de la liquidación definitiva, por el importe total citado, según sean estos fondos ingresados en la cuenta establecida para este fin, y de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Artículo 4. Ejecución de las medidas del Plan. Aplicación de recursos.

1. Para la ejecución de las medidas del Plan, el IDAE celebrará convenios marco de colaboración con las comunidades y ciudades autónomas, de carácter plurianual para el periodo 2008-2012, y realizará actuaciones directas consideradas singulares, de ahorro y eficiencia energética, en sectores que tengan carácter estratégico y con empresas cuyo ámbito territorial exceda el de una comunidad autónoma.

2. Los recursos del Plan para el año 2008 destinados a la financiación de los convenios de colaboración y su distribución territorial responden a las cuantías y criterios aprobados por la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética en su reunión del día 19 de diciembre de 2007. Los criterios de reparto territorial son los siguientes:

- Criterio sectorial: asignación proporcional al apoyo público establecido en el Plan de Acción 2008-2012.
- Criterio territorial: para esta asignación se utilizarán indicadores que reflejen la actividad sectorial por regiones y, por tanto, el esfuerzo que habría de realizar cada comunidad y ciudad autónoma para conseguir los objetivos sectoriales del Plan.

3. En el caso de que, después de la distribución indicada en el número anterior de este artículo, resultasen recursos sobrantes o no aplicados, el IDAE procederá a distribuir estos remanentes entre las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en ejercicios sucesivos con los mismos criterios utilizados para la asignación inicial y de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los convenios de colaboración.

4. Los convenios de colaboración con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla establecerán la obligatoriedad de realizar anualmente un número mínimo de medidas consideradas prioritarias de entre las que se incluyen en el Plan, seleccionándose como tales aquellas que supongan un mayor ahorro energético y, de manera preferente, las que permitan conseguir ahorros de electricidad.

5. Las comunidades y dichas ciudades con estatuto de autonomía deberán presentar un programa de trabajo para la ejecución de las medidas que deberá ser aprobado por el IDAE. Los recursos distribuidos a las comunidades y ciudades autónomas serán finalistas para la ejecución de las medidas aprobadas en los programas de trabajo.

Artículo 5. Evaluación de resultados.

El IDAE realizará un informe final de evaluación de resultados de las medidas y actuaciones realizadas con los recursos asignados. Este informe servirá de base para efectuar la liquidación final a la que se refiere el artículo 3 de esta orden.